



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

48-2025
Año XLIX
10 de setiembre de 2025

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6884 MARTES 18 DE MARZO DE 2025

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Discursos acusatorios recibidos por la comunidad estudiantil 4
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (Continuación)..... 4
4. DICTAMEN CEO-13-2024. Reforma de los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), inclusión de un inciso e bis) al artículo 50, un inciso h bis) al artículo 82 bis, y un inciso c bis) al artículo 111 ter, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Primera sesión ordinaria..... 5
5. DICTAMEN CEO-14-2024 (dictamen de mayoría) y DICTAMEN CEO-17-2024 (dictamen de minoría). Reforma al artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Primera sesión ordinaria..... 9

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6884

Celebrada el martes 18 de marzo de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6913 del jueves 24 de julio de 2025

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director *a. i.*, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*

La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario remite la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-8-2024, a fin de publicar, en primera consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 30, incisos ll) y m); 111 ter, inciso d); y 156, con el fin de precisar y dar coherencia a la norma en cuanto a las fases de transformación de las estructuras universitarias referenciadas en dichos artículos. Esta consulta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 28-2025, del lunes 10 de marzo de 2025. Mediante la Circular CU-4-2025, se comunica esta propuesta de reforma.

- b) Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*

La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario remite la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-7-2024, a fin de publicar, en primera consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma estatutaria del artículo 126, relacionado con la flexibilización de los requisitos académicos para acceder a puestos de autoridad en la Institución. Esta consulta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 28-2025, del lunes 10 de marzo de 2025. Mediante la Circular CU-3-2025, se comunica esta propuesta de reforma.

- c) Declaración de interés estudiantil de la marcha del Día Internacional de la Mujer

El Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica emite la Resolución CC-CSE-2-2025, donde declara de interés estudiantil la marcha del Día Internacional de la Mujer, la cual se conmemoró el sábado 8 de marzo de 2025, y todas las acciones que se ejecuten en reconocimiento de

los derechos humanos para la disminución de las brechas y violencia de género.

- d) Traslado de fecha de sesión de Asamblea Colegiada Representativa (ACR)

La ACR, mediante el oficio ACR-38-2025, informa que la sesión programada para el miércoles 26 de marzo de 2025 se trasladará al miércoles 2 de abril del año en curso. Este cambio responde a la realización del III Congreso de Regionalización de la Universidad de Costa Rica, que tendrá lugar del 25 al 28 de marzo del presente año.

- e) Documento de la OCU sobre construcción y recepción de edificaciones universitarias

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) remite el oficio OCU-167-2025, en respuesta al CU-248-2025, relacionado con la construcción y recepción de edificaciones universitarias.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria un informe de responsabilidades administrativas para cada caso mencionado en el oficio OCU-167-2025, y con base en la responsabilidad estatutaria de este Órgano Colegiado, le brinde prioridad a esta solicitud, de cara a la eventual apertura de procesos disciplinarios administrativos.
2. Denunciar ante la Fiscalía General de la República los hechos conocidos por este Órgano Colegiado en el oficio OCU-167-2025, así como encargar a la Dirección del Consejo Universitario para que presente las denuncias legales respectivas ante las instancias correspondientes.

ACUERDO FIRME.

- f) Enmienda del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) a la Resolución TEEU-35-2025

El TEEU remite la Resolución TEEU-9-2025, mediante la cual enmienda el considerando sexto y los por tanto primero y segundo de la Resolución TEEU-35-2024. El cambio busca que se lea con claridad el periodo de ejercicio de los cargos en el Directorio, así como la consecuente representación del Sector Estudiantil en el Consejo Universitario y la distribución de escaños de los partidos políticos en el Consejo Superior Estudiantil, el cual comprende del 1.º de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

- g) Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED)

El Consejo Universitario de la UNED comunica, con el documento CU-2025-081, el acuerdo de su sesión ordinaria n.º 3063-2025, art. III, inciso 1), celebrada el 6 de marzo de 2025, donde agradece al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) la asistencia de las personas rectoras de las universidades públicas a la celebración del 48.º aniversario. Asimismo, agradece al CONARE y al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica lo manifestado mediante oficios OF-CNR-45-2025 y CU-331-2025, sobre el 48.º aniversario de la UNED y su reconocimiento a todo el personal académico, administrativo y a la comunidad universitaria en general.

Con copia al CU

- h) Solicitud de criterio a la Oficina Jurídica (OJ)

La Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora del Consejo Universitario, remite copia del oficio CU-338-2025, dirigido a la Oficina Jurídica (OJ), donde solicita el criterio sobre un asunto que será debatido por el pleno del Consejo Universitario, en dictamen de minoría y en dictamen de mayoría, titulado: "Valorar la modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* según lo planteado en el oficio SINDEU-AL-15-2024 (Pase CU-52- 2024)". Al respecto, considera importante que la OJ verifique que no exista ningún conflicto de jerarquía normativa en la eventual decisión que adopte el Órgano Colegiado, dado que la *Convención Colectiva de Trabajo* tiene rango de ley entre las partes y se encuentra en un nivel superior al del *Reglamento de vacaciones* y, en caso de que se apruebe el dictamen de mayoría, dictaminar sobre la adecuación de esa eventual regulación con el marco normativo actual.

- i) Situación sobre edificio A del LanammeUCR

El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) remite copia del oficio EIC-Lanamme-216-2025, dirigido a la Rectoría, referente a la solicitud de intervención integral del edificio A del LanammeUCR. Sobre el particular, indica que el 21 de junio del año 2026 vence el Permiso Sanitario de Funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud para los edificios A y B del LanammeUCR ubicados en la Ciudad de la Investigación. Para renovar este permiso se requiere de una certificación eléctrica. El año pasado se hizo una inspección eléctrica del edificio y se llegó a la conclusión de que los arreglos en la parte de los sistemas eléctricos, necesarios para cumplir con

la certificación que exige el Ministerio de Salud, ascienden a 100 millones de colones. Por lo anterior, solicitan dar prioridad urgente a los trabajos que se detallan y brindar los recursos económicos para llevar a cabo estas obras.

- j) Respuesta a consulta relacionada con posibilidad de publicar resultados de tesis doctoral

La Vicerrectoría de Investigación envía copia del oficio VI-857-2025, dirigido al Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas, en respuesta a la nota PDGPP-7-2025, sobre una consulta relacionada con la posibilidad de publicar resultados parciales o totales de investigaciones de tesis doctorales, previo a la realización de la defensa pública de los respectivos trabajos; y qué consideraciones y limitaciones se deben tener en cuenta para la realización de dichas publicaciones, en caso de resultar posibles.

- k) Ruta a seguir en relación con *Normas complementarias de los Trabajos Finales de Graduación de la Facultad de Odontología*

La Vicerrectoría de Investigación (VI) envía copia del oficio VI-1330-2025, dirigido a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Facultad de Odontología, en respuesta al oficio FOd-394-2025, referente a una consulta relacionada con los procedimientos para la emisión y reforma de las normas complementarias de los trabajos finales de graduación; ya que la Facultad tiene un reglamento en cuyo capítulo III incluye unas normas complementarias de los TFG, que no fueron aprobadas por la VI, y se pretende subsanar la situación.

II. Solicitudes

- l) Solicitudes de las representaciones estudiantiles a la Rectoría

La Srta. Isela Chacón Navarro y el Sr. Fernán Orlich Rojas, representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, y la Srta. Artemisa Villalta Cortés, presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, envían el oficio CU-342-2025, donde remiten once consideraciones, con el objetivo de que sean valoradas, acogidas y remitidas a la Rectoría por parte del Órgano Colegiado. En este contexto, enfatizan que dichas exigencias fueron discutidas y votadas por mayoría en espacios de diálogo estudiantil, en los cuales escucharon a los distintos sectores que conforman la comunidad. Estas demandas son presentadas ante el Plenario como resultado de la manifestación realizada frente a los Edificios Administrativos.

- m) Traslado de caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) solicita, en el oficio CAUCO-5-2025, que el caso enviado a la comisión mediante el Pase CU-12-2025 titulado “Analizar la creación de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura en el Calendario Estudiantil Universitario, como una iniciativa del sector artístico y cultural de la Universidad de Costa Rica, así como el reglamento propuesto para tales efectos”, sea trasladado a la CAE. Lo anterior, debido a que la temática se relaciona estrictamente con asuntos estudiantiles, por lo tanto, la CAUCO considera pertinente que sea la CAE la que lleve a cabo ese análisis.

El Consejo Universitario **ACUERDA** trasladar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el caso enviado a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional mediante el Pase CU-12-2025 titulado “Analizar la creación de la Semana del Arte, la Literatura y la Cultura en el Calendario Estudiantil Universitario, como una iniciativa del sector artístico y cultural de la Universidad de Costa Rica, así como el reglamento propuesto para tales efectos”.

ACUERDO FIRME.

- n) Archivo de caso

La Comisión de Investigación y Acción Social envía la nota CIAS-4-2025, en la cual informa que en la reunión del miércoles 5 de marzo del año en curso analizó el caso “Propuesta que define las líneas de acción generales para la estrategia institucional destinada a fortalecer la vinculación entre las unidades operativas de acción social y las Iniciativas Estudiantiles, según transitorio n.º 12 del *Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-5-2025)”, y determinó enviar este asunto a archivo, hasta tanto no se reciba por parte de la Vicerrectoría de Acción Social una propuesta que cumpla con lo requerido en la disposición transitoria.

El Consejo Universitario **ACUERDA** archivar el caso “Propuesta que define las líneas de acción generales para la estrategia institucional destinada a fortalecer la vinculación entre las unidades operativas de acción social y las Iniciativas Estudiantiles, según transitorio n.º 12 del *Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-5-2025)”, según lo indicado por la Comisión de Investigación y Acción Social en el oficio CIAS-4-2025.

ACUERDO FIRME.

- ñ) Permiso de miembros

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Srta. Isela Chacón Navarro, durante el periodo del 20 al 22 de marzo de 2025, a fin de que participe en el Congreso de Sedes y Recintos, organizado por el Cuerpo Coordinador de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Sr. Fernán Orlich Rojas, durante el periodo del 20 al 22 de marzo de 2025, a fin de que participe en el Congreso de Sedes y Recintos, organizado por el Cuerpo Coordinador de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. La Srta. Isela Chacón Navarro expresa su preocupación por los discursos acusatorios recibidos por la comunidad estudiantil debido a la situación acontecida el lunes 11 de marzo de 2025, a raíz de un conflicto entre estudiantes.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección (Continuación)

El señor director *a. i.*, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, continúa con la presentación de informes de Dirección:

III. Seguimiento de Acuerdos

- o) Sesión n.º 6874, artículo 5

El Consejo de Áreas de Sedes Regionales comunica, con el oficio CASR-9-2025, que se ha designado a la Mag. Marta Eugenia Bustamante Mora, directora de la Sede Regional de Guanacaste, como representante del equipo de trabajo para organizar la conmemoración del 85.º aniversario de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, en seguimiento al acuerdo de la sesión n.º 6874, artículo 5, encargo 1.

- p) Sesión n.º 6544, artículo 6

La Rectoría, mediante el oficio R-1744-2025, adjunta los oficios ViVE-479-2025 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el OO-140-2025 de la Oficina de Orientación, en los cuales informan sobre el avance para cumplir con el encargo 2, inciso 2.3, artículo 6, de la sesión n.º 6544, referente al proceso de identificación de aquellas carreras que por su dinámica (compra de instrumentos, materiales,

equipo, realización de giras, entre otros) tienen costos elevados que deben ser conocidos previamente por la población estudiantil durante el proceso de orientación vocacional.

IV. Asuntos de Comisiones

q) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles
 - Propuesta de modificación del *Reglamento de Casas Infantiles Universitarias*.
- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Procedimiento interno para adherirse a Convenios Marco de Contratación Pública.
 - Solicitud de adhesión al convenio marco de la Licitación Pública 2022LN-000001-0000400001, titulada "Convenio Marco para la Adquisición de Llantas", promovido por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- Comisión de Estatuto Orgánico
 - Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que dictamine acerca de la viabilidad de ampliar el contenido del artículo 206 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de contemplar otras modalidades educativas que surjan tanto de la educación formal como de la educación no formal y que puedan culminar con una certificación.
- Comisión de Docencia y Posgrado
 - Propuesta de modificación de los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

V. Asuntos de la Dirección

- ##### r) Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-3-2025
- *Traslado del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al Ministerio de Salud*, Expediente n.º 24.585.
 - *Ley para fortalecer la Planificación y la Seguridad Energética del Sistema Eléctrico Nacional de Costa Rica*, Expediente n.º 24.594.
 - *Adición del artículo 46 ter a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488, para establecer un financiamiento permanente a las redes de monitoreo geodinámico y meteorológico*, Expediente n.º 24.738.

- *Reforma a la Ley n.º 7430, Ley de fomento de la lactancia materna, de 14 de septiembre de 1994 y sus reformas*, Expediente n.º 24.512.
- *Declaratoria de interés público del proyecto de Conservación y Protección de los Manglares en el Cantón de Parrita, Provincia de Puntarenas, con Enfoque de Género para Mejorar la Capacidad de Resiliencia Climática*, Expediente n.º 24.595.
- *Ley para el fomento de las actividades económicas vinculadas a la Bioeconomía en el Sector Agroalimentario*, Expediente n.º 24.661.
- *Adiciones a la Ley n.º 10025, Fomento a la lectura, el libro y las bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021, para la promoción de los clubes de lectura y acceso a la lectura en espacios comunales, educativos y sociales*, Expediente n.º 24.552.
- *Ley para la recuperación sostenible de Crucitas y la creación del Polo de Desarrollo de la Región Huetar Norte de Costa Rica*, Expediente n.º 24.675.
- *Ley que crea espacios cardioprottegidos*, Expediente n.º 24.711.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-13-2024 sobre la reforma del artículo 99 bis, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Docencia solicitó la reforma estatutaria al artículo 99 bis, inciso b), ya que, desde hace más de veinte años¹, las asambleas de las unidades académicas, mediante votación, son las que nombran al personal docente en propiedad en sus escuelas, facultades y sedes regionales². Las unidades académicas son las que pueden determinar la conveniencia, utilidad e idoneidad académica, curricular, pedagógica y profesional de las personas que participan en los concursos de antecedentes para ganar una plaza en propiedad. Además, establecen la oportunidad y proporcionalidad de sus concursos teniendo la competencia, capacidad y función de nombrar al personal docente calificado e idóneo para desempeñar la docencia, desarrollar actividades de investigación y de acción social e integrar sus diversos departamentos, secciones, u órganos colegiados, institutos y centros de investigación en sus respectivas escuelas, facultades y sedes regionales (oficio VD-3010-2022, del 5 de setiembre de 2022).
2. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1155-2022, del 23 de noviembre de 2022, propuso modificar la normativa institucional [artículo 50, inciso e), y 99 bis,

1. Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2000 del 9/3/2000.

2. Artículo 34A, inciso b), del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*.

inciso b)], de forma tal que el procedimiento quede más claro, pero sin cambiar su naturaleza, por las siguientes razones:

(...) lo que motiva la modificación solicitada es una interpretación indebida de las normas universitarias, pues tanto el Juzgado como la Sala Primera, obviaron que el acto mediante el cual se adjudica un concurso de antecedentes es un acto complejo. Sobre el particular esta Asesoría ha reiterado en múltiples ocasiones y, esa es la tesis que siempre han comprendido en los Tribunales, que el ingreso a régimen es un acto complejo y como tal, para su concreción, requiere que se verifiquen todas y cada una de las etapas preparatorias para arribar a la decisión final, sin que sea posible prescindir de alguna de ellas o alterar su orden.

(...) En ese sentido, también se sugiere modificar el Reglamento de régimen académico y servicio docente para que en los procedimientos de ingreso a régimen por concurso se incorpore la referencia expresa a los artículos 50 inciso e), el 99 bis inciso b) y el 176 del Estatuto Orgánico. Asimismo, se sugiere que el acuerdo que adopte la Asamblea de la unidad académica para elegir al candidato idóneo, se verifique en una votación pública.

3. El artículo 106, inciso i) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* da la potestad a la directora o al director de escuela de proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia, por medio del decano o de la decana, el nombramiento de personal académico interino según las normas que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece.
4. En el artículo 179 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se establece que los reglamentos serán los que regulen en detalle los nombramientos e ingresos a Régimen Académico, entre otros.
5. El *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en el CAPÍTULO VI. Concurso para adquirir jornada, propiedad en el Régimen Académico, artículos 34A, sobre el acuerdo de adjudicación; 35A, referente a la ratificación, y 36A, respecto a la formalización del nombramiento, estipula que la Asamblea de la unidad académica es la que toma el acuerdo de adjudicación de las plazas, con carácter de acuerdo firme, y la persona decana o directora es la que comunica el acuerdo al vicerrector o vicerrectora de Docencia, quien lo ratifica y efectúa el acto final de adjudicación (comunicación del resultado a todas las personas oferentes); por lo que con esta reforma lo que se pretende es aclarar el procedimiento, sin hacer ningún cambio en la naturaleza de la normativa institucional.
6. Según el inciso f) del artículo 50 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el vicerrector o la vicerrectora de Docencia es la autoridad superior jerárquica inmediata de las personas coordinadoras de área, por lo que se debe

mantener la facultad del vicerrector o de la vicerrectora de nombrarlas [artículo 50, inciso e)]; no obstante, en el caso del nombramiento de las personas docentes interinas y en Régimen Académico, al tratarse de un acto complejo, lo que le compete es la ratificación de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la normativa, por ende es prudente dejar esa función de manera explícita.

7. En el artículo 99 bis, inciso b), es necesario aclarar la atribución de la Asamblea Representativa de Escuela de nombrar al personal académico en propiedad y hacer referencia al reglamento, pues ahí está claro el procedimiento que se sigue para la adjudicación de plazas en propiedad; además, se debe concordar dicho artículo con lo señalado en los artículos 82 bis y 111 ter del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a las atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad y de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, respectivamente. Lo anterior, en tanto estos no contemplan la potestad que han ejercido de otorgar las plazas docentes en propiedad, decisión que posteriormente es ratificada por la Vicerrectoría de Docencia en todos los casos.
8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-4-2023, del 25 de mayo de 2023, comunicó al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico³ referente a la reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e) y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis, y un inciso c bis) al artículo 111 ter. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* 30-2023, del 18 de mayo de 2023.
9. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 18 de mayo al 29 de junio de 2023) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria y se recibieron respuestas de siete personas o instancias, que en su mayoría estuvieron a favor de la reforma; no obstante, manifestaron un par de aspectos que fueron analizados e incorporados por la comisión.
10. Es innecesario aclarar en el artículo 82 bis, inciso h bis), que la atribución aplica solo a facultades no divididas en escuelas, ya que al ser un inciso h bis) se rige por lo que establece el h), que señala explícitamente que es para las facultades no divididas en escuelas. Es claro que los nombramientos del personal académico en propiedad en las facultades divididas en escuelas los realizan ellas mismas y no la Asamblea Representativa de Facultad.
11. El verbo “adjudicar” se refiere a los concursos en general y no es exclusivo de la materia de compras públicas o

3. Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2023, del 8 de mayo de 2023.

contratación administrativa; lo mismo que el adjudicatario y acto de adjudicación. Además, según la Real Academia Española se refiere a *asignar o atribuir algo a una persona o a una cosa y en ciertas competiciones, ganar algo*. Por su parte, “proponer” significa *manifestar con razones algo para conocimiento de alguien, o para inducirle a adoptarlo*.

12. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6805, artículo 5, del 23 de mayo de 2024, conoció el Dictamen CEO-12-2023, del 12 de diciembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis, y un inciso c bis) al artículo 111 ter. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 41-2024, del 20 de junio de 2024.
13. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 20 de junio al 10 de julio de 2024), y se recibieron respuestas de tres personas o instancias: Francisco Siles Canales, director del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano; Asamblea de la Facultad de Farmacia; y Felipe Alpízar Rodríguez, vicerrector de Docencia, quienes manifestaron estar de acuerdo con esta, pues se debe establecer con claridad el procedimiento para el nombramiento del personal docente en propiedad; no obstante, hubo una sugerencia de forma para los artículos 99 bis y 82 bis, para utilizar la frase “a la vicerrectoría” en lugar de “a la vicerrectora o al vicerrector”. Además, refieren que los reglamentos se deben ajustar al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y no al revés.
14. Según el análisis realizado por los especialistas en lingüística que hicieron el ajuste del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, lo correcto es el uso del desdoblamiento o la reduplicación de términos referidos a personas (con género gramatical que permite diferenciar el sexo de acuerdo con su referente real); además, la propuesta de nombramiento se le hace a la persona, no a la instancia, lo cual debe quedar claro en los artículos 99 bis y 82 bis, con el uso de la frase “a la vicerrectora o al vicerrector” y no como se sugiere “a la vicerrectoría”.
15. Se aclara que normalmente los reglamentos se deben ajustar al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; sin embargo, también la normativa se debe ajustar a la realidad universitaria y esclarecerla en caso de que se preste para malas interpretaciones.
16. Es importante tener presente que todas y cada una de las observaciones recibidas de la comunidad universitaria son

tomadas en consideración y discutidas por esta comisión y, por ende, por el Consejo Universitario.

17. En el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se dispone el procedimiento para realizar reformas a este:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

18. De ser aprobada esta propuesta en la Asamblea Colegiada Representativa, al final del proceso de reformas estatutarias (artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*), es necesario solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado la modificación del *Reglamento de Régimen*

Académico y Servicio Docente, a fin de armonizar la terminología utilizada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues a la Asamblea lo que le corresponde es la propuesta de adjudicación que es remitida a la Vicerrectoría de Docencia para su respectiva ratificación. Asimismo, se debe valorar la recomendación de la Oficina Jurídica de incorporar la referencia expresa de los artículos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que están siendo modificados y que, en concordancia con el artículo 179, se incluya que el acuerdo que adopte la Asamblea de la unidad académica para elegir al candidato idóneo, se verifique en una votación pública; esto último para contar con la fundamentación correspondiente y dar mayor transparencia al proceso.

19. La reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis, y un inciso c bis) al artículo 111 ter, es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia: (...) e) Hacer los nombramientos de los coordinadores y de las coordinadoras de área y todos aquellos que otros reglamentos le encarguen.	ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia: (...) e) Nombrar a Hacer los nombramientos de los coordinadores y de a las coordinadoras de área, e bis) Ratificar, cuando corresponda, el nombramiento de las personas docentes interinas y en Régimen Académico, de conformidad con y todos aquellos que otros reglamentos que así lo le encarguen.
ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela: (...) b) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la escuela.	ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela: (...) b) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la escuela en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.
ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad: (...)	ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad: (...) h bis) Proponer al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente. (...)
ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda: (...)	ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda: (...) c bis) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente. (...)

ACUERDA

1. Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50, un inciso h bis) al artículo 82 bis, y un inciso c bis) al artículo 111 ter, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia:

(...)

- e) Nombrar a los coordinadores y a las coordinadoras de área.
- e bis) Ratificar, cuando corresponda, el nombramiento de las personas docentes interinas y en Régimen Académico, de conformidad con aquellos reglamentos que así lo encarguen.

ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:

(...)

- b) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad:

(...)

- h bis) Proponer al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.

(...)

ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:

(...)

- c bis) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.

(...)

- 2. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que, en caso de aprobarse esta reforma estatutaria en la Asamblea Colegiada Representativa, se modifique el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* con lo señalado en el considerando 18.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-14-2024 (dictamen de mayoría) y el Dictamen CEO-17-2024 (dictamen de minoría) en torno a analizar y dictaminar sobre la viabilidad de incorporar en el artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la creación e inclusión de la Academia de Docentes Eméritos y Eméritas, como un nuevo espacio en la estructura orgánica de la Institución.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Dirección del Consejo Universitario remitió para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) la propuesta de reforma al artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para visualizar en la estructura orgánica universitaria a la población emérita (Pase CU-34-2023, del 26 de abril de 2023).
- 2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. La Dirección del Consejo Universitario publicó, a solicitud de la CEO (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-6-2023, del 9 de noviembre de 2023), en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 8, mediante la Circular CU-2-2024, del 13 de marzo de 2024. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 22-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 13 de marzo al 2 de mayo de 2024) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron 16 respuestas de personas y órganos tanto a favor como en contra de la propuesta.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6833, artículo 10, del 5 de setiembre de 2024, conoció el Dictamen CEO-6-2024, del 24 de julio de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 8, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 62-2024, con fecha del 12 de setiembre de 2024. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 13 de setiembre al 4 de octubre de 2024). Como resultado se recibieron tres respuestas, observaciones y comentarios que fueron considerados y discutidos por la CEO.
5. Las *Políticas Institucionales 2021-2025*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria n.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, manifiestan el compromiso de la Universidad de Costa Rica con la vinculación y la participación de la población emérita (política 6.4), cuyo objetivo es:
(...) promover la participación activa de la población emérita institucional, en tanto sector integrante de la comunidad institucional, incluyéndola en actividades académicas, actos oficiales, servicios institucionales y la conformación de comisiones especiales, entre otras, de tal forma que la Universidad se beneficie de sus conocimientos, experiencia acumulada y de su contribución al desarrollo del Alma Mater.
6. El *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece:
ARTÍCULO 18. *Para recibir la condición de Profesor Emérito será preciso:*
 - a) *Ser Profesor Retirado de la Universidad de Costa Rica.*
 - b) *Haber prestado servicios de reconocido valor a la educación y a la cultura.*
 - c) *Que con el nombramiento que se propone, el número de profesores eméritos no exceda del veinticinco por ciento del total de miembros en Régimen Académico de la unidad académica respectiva.*

ARTÍCULO 19. *Para nombrar a una persona como emérita deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros. La asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, quienes deberán ser distintos de los proponentes. Esta comisión deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, así como todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como emérita.*

Una vez discutido el informe de la comisión, la asamblea resolverá acerca del emeritazgo. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea para una resolución favorable. Si realizado el trámite para conferir la categoría de emérito o emérita, la persona candidata no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrada la persona emérita, quien dirige la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia con los nombres de quienes hicieron la proposición, el informe de la comisión y el pronunciamiento de la asamblea. La comunicación oficial la hará el rector o la rectora.

Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho – previa coordinación con quien dirige la unidad académica respectiva– a dar lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, así como participar, con voz y voto, en las sesiones de asamblea de facultad, escuela, sede, comisión o subcomisión de un programa de posgrado, y en la Asamblea Plebiscitaria con voto.

7. Una red debe ser concebida como un espacio integrador, dinámico, activo y académico que permita abarcar todas las actividades sustantivas, crear nodos temáticos, potenciar el trabajo colaborativo y la interrelación entre las personas que lo conforman, que en este caso son las personas eméritas de las diferentes unidades académicas. El propósito es que esta estructura permita aglutinar, organizar y articular a la población emérita y darle un espacio colectivo en la organización universitaria, así como promover su participación.
8. La red de docentes eméritos y eméritas permitirá asegurar que los compromisos que actualmente asume esta población, vía convenio de cooperación, pasen a formar parte de las funciones de la estructura que se estaría instaurando, sin que dependa de una negociación o de la

voluntad de la Administración y una entidad de derecho privado. Se prevé que una vez concluido el convenio, pueda estar instaurada la red de docentes eméritos y eméritas.

9. Esta propuesta busca garantizar que el personal docente emérito pueda organizarse como colectivo, tener una voz homogénea y unísona, que no se restrinja a la participación individual que tiene en otros espacios universitarios (asambleas de las unidades académicas, Asamblea Plebiscitaria, entre otros).
10. El personal docente emérito es reconocido por haber prestado servicios de reconocido valor a la educación y la cultura (artículo 18, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*), por lo que su experiencia y trayectoria es esencial para apoyar la toma de decisiones universitarias. En razón de lo anterior, el disponer de un espacio en la estructura universitaria permitirá potenciar la contribución de esta población, su vínculo y participación, con el objetivo de maximizar los recursos institucionales disponibles y aprovechar la vasta experiencia y conocimiento que tiene esa población.
11. Una vez aprobada la reforma, se debe reglamentar la integración, las funciones, las responsabilidades y otros aspectos concernientes al vínculo de la red académica de docentes eméritos y eméritas, de manera tal que se garantice que se cumpla con el propósito que sustenta su incorporación en la estructura universitaria, para ello se podrán utilizar como insumo algunos elementos contenidos en el convenio de cooperación que existe entre las personas eméritas y la Universidad de Costa Rica.
12. La red de docentes eméritos y eméritas podrá gestionarse mediante los recursos que actualmente tiene la Asociación Academia Universitaria de Eméritos y Eméritas, de esta manera su creación no implicará la asignación de nuevos recursos. Al respecto, el convenio vigente dispone que:

1. *La UCR velará porque se cumplan las disposiciones en favor de las y los profesores eméritos establecidas en su normativa y muy especialmente las relativas a la invitación a las actividades oficiales de la Universidad de Costa Rica y de sus Unidades Académicas para lo cual la Academia brindará con anticipación el número de las personas que confirmen la asistencia y la UCR indicará el número de asientos disponibles y las otras facilidades que pueda ofrecer para el disfrute de dichas actividades. Así mismo la UCR proporcionará a su costo un carnet a las y los profesores eméritos en que haga constar esa condición con el fin de que puedan acceder a las facilidades necesarias para el uso de los estacionamientos así como para el acceso y uso de las bibliotecas, instalaciones deportivas y actividades universitarias en general, lo*

anterior de conformidad con el Reglamento para la gestión y firma y divulgación de convenios con otras instituciones y organizaciones.

2. *La UCR facilitará el espacio físico para mantener la sala de Eméritos y Eméritas donde será la sede de la Academia, incluyendo los servicios necesarios para su adecuado funcionamiento.*
3. *La UCR apoyará y proporcionará los medios necesarios para que la Academia desarrolle actividades universitarias entre su membresía y con grupos de profesores y estudiantes.*
13. La reforma estatutaria al artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.	ARTÍCULO 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, la red de docentes eméritos y eméritas y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ACUERDA

1. Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, unidades de apoyo a la investigación, la red de docentes eméritos y eméritas y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2. Solicitar a la Administración que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma al artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a la incorporación de la red de docentes eméritos y eméritas en la estructura universitaria, se proceda a emitir los lineamientos y demás disposiciones requeridas para su organización y operación, utilizando como insumo las condiciones dispuestas en el convenio que existe actualmente entre la Asociación Academia Universitaria de Eméritas y Eméritos y la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director a. i.
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".